

**REGLAMENTO INTERNO
BCI SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

1.1 Nombre del Fondo: BCI Small Cap Chile Fondo de Inversión (el “Fondo”).

1.2 Sociedad Administradora: Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de inversión no rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al público en general.

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

Las inversiones que el Fondo mantendrá en su cartera serán principalmente acciones de sociedades chilenas de mediana y baja capitalización bursátil, buscando invertir en empresas que tengan un buen potencial de crecimiento y oportunidades de negocios a futuro. Para ello se realizarán análisis cualitativos y cuantitativos de las compañías y las industrias en las que desarrollan sus negocios, considerando no sólo la empresa y sus actuales competidores, sino que también las oportunidades de crecimiento de sus principales líneas de negocios, la evolución de los márgenes operacionales, la calidad y experiencia de su plana administrativa, su situación financiera, y considerando especialmente su capacidad de sostener ventajas competitivas de largo plazo dentro de la industria.

El objetivo del Fondo será invertir principalmente en: i) Acciones de sociedades anónimas abiertas que: a) No se encuentren comprendidas dentro de las 30 sociedades de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (“IGPA”), utilizado por la Bolsa de Comercio de Santiago, y b) No mantengan inversiones en acciones de las sociedades a las que se refiere el numeral a) anterior por montos representativos en cada una de ellas de más del 10% de su patrimonio bursátil, de acuerdo con sus últimos estados financieros disponibles; (ii) títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el literal (i) anterior; (iii) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del IGPA, y (iv) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras indicadas en el literal (iii) anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más de un 25% de su activo invertido en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima posición, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA.

La determinación de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA deberá realizarse anualmente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de diciembre. Para efectos de lo anterior, al primer día hábil bursátil de cada año (el “Día de la Determinación”) se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil IGPA.

La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en los literales (i) y (ii), no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante

dicho plazo. Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuarenta y segunda, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, se estará a lo dispuesto en el numeral 3.3. siguiente.

No obstante lo anterior, si la inversión se efectúa en procesos de apertura bursátil, la capitalización bursátil de la respectiva sociedad se determinará de acuerdo a precio de colocación, y en ese caso, solo se podrá invertir en la sociedad en la medida que su capitalización bursátil estimada de acuerdo al precio de colocación sea inferior a la de la compañía número 30 del IGPA, determinada en la forma indicada en este artículo.

Para el cálculo de la capitalización bursátil de una sociedad se tomará como referencia la última información que hubiera sido emitida al respecto por la Bolsa de Comercio de Santiago.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

No aplica.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado accionario nacional.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

La jurisdicción o estado en que se realicen las inversiones del Fondo deberá ser miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI – FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFILAT, y que no estén considerados por esos organismos como jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, denominadas jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Peso moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de fomento	0	100
Estados Unidos de América	Dólar	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros.
- Variación de los mercados de commodities.
- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.
- Riesgo de Liquidez: Exposición del Fondo a una potencial pérdida, como resultado de la necesidad de vender instrumentos financieros para generar fondos de manera inmediata.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

Los distintos fondos en que el Fondo invierta, no tendrán que cumplir con una determinada política de diversificación, salvo por lo señalado en la sección 3.1 siguiente para fondos mutuos.

2.7. Prohibiciones.

Como política, se procurará que las cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3500 de 1980 y otros inversionistas institucionales.

El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley 3.500, esto es: en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras generales de fondos, bolsas de valores, sociedades de corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financiera, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley No. 18.045.

Por regla general el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar mediante carta certificada al comité de vigilancia y a la SVS al día hábil siguiente de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 12 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas mediante carta certificada y con a lo menos 30 días de anticipación al comité de vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o sus personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones y servicios señalados en el presente reglamento interno.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora a aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas por la Ley No. 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General No. 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”), y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos o instrumentos representativos de las inversiones no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la SVS mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha SVS. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

En el caso de los valores extranjeros, su custodia y depósito deberá llevarse en la forma que establezca la SVS mediante norma de carácter general.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o

modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de entidades en que tenga participación, excepto que se acuerde en Asamblea Extraordinaria de Aportantes para cada caso.

Con todo, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, conforme a este Reglamento Interno, no podrán exceder del 10% del activo total del Fondo.

En caso de exceso del límite establecido en el párrafo anterior, la Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia.

Finalmente, el Fondo tendrá como política que sus inversiones en instrumentos de deuda y en fondos mutuos cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda nacionales no superen en conjunto un 15% de la cartera de inversión del Fondo. Dicho límite no se aplicará durante los primeros 9 meses de vigencia del Fondo, durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha y durante el periodo de liquidación del Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Capitalización.	0	100
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales o extranjeras y/o instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.	0	100
Instrumentos de Capitalización Nacional.	0	100
Acciones de sociedades anónimas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	100
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Acciones de sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	0	10
Cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda nacionales.	0	15
Cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo activo subyacente sean acciones de sociedades anónimas abiertas fiscalizadas por la SVS, y que no inviertan en activos cuya inversión esté prohibida para el Fondo en virtud del presente reglamento interno.	0	100
Instrumentos de Capitalización Extranjera	0	100

Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0	100
Instrumentos de Deuda Nacional	0	15
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	15
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	15
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales	0	15
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores	0	15
Efectos de comercio	0	15
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	15
Instrumentos de Deuda Extranjera		
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales	0	15
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero	0	15
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros	0	15
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		
Límite máximo por emisor respecto del activo total del Fondo.	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial respecto del activo total del Fondo	0	25

3.3. Tratamiento excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión un plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso. Una vez producido un exceso de inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en dichos instrumentos.

No se contemplan límites de inversión adicionales o más restrictivos que aquellos establecidos en la legislación y normativa vigente.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora no celebrará operaciones de derivados por cuenta del Fondo, excepto en el caso de:

- a) Realizar coberturas de inversiones denominadas en moneda extranjera.
- b) Recibir ofertas de compra de activos del fondo en moneda extranjera. En este caso la operación podría realizarse para asegurar el precio de venta en pesos chilenos.
- c) Realizar ofertas de compra de activos en moneda extranjera. En este caso la operación podría realizarse para asegurar el precio de compra en pesos chilenos.

Las operaciones de derivados que se puedan realizar no superarán el 15% del patrimonio del fondo.

4.2. Venta Corta y préstamo de acciones.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de acciones en las que esté autorizado a invertir. No se realizarán operaciones de venta corta. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

(i) Características generales de los emisores: El Fondo podrá otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la SVS.

(ii) Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

(iii) Límites: Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 10%.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos en mercados nacionales y/o extranjeros, conforme a lo señalado en el presente reglamento interno normas que imparta la SVS. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BB respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 15% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, y no deberá mantener más de un 25% de dichos instrumentos con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero.
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- (v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- (vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo no estará obligado a mantener un una política de liquidez específica, distinta de su política de inversiones.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones derivadas de sus inversiones; (ii) los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la comisión por administración; y (iii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones, aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado y para cumplir con los requerimientos de capital, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 20% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora ejercerá los derechos que le otorguen los distintos activos en que invierte el Fondo en el mejor interés de éste, procurando siempre cautelar los posibles perjuicios que se pudieran producir a los partícipes y al Fondo por su ejercicio o la omisión de éste. El Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en las sociedades en las que invierta el Fondo.

La Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, y cuando a juicio de la Administradora sea necesario concurrir para precaver los intereses de los aportantes del Fondo.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otras características relevantes
Clásica	Desde \$10.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general

Alto Patrimonio	Monto mínimo de aporte inicial al Fondo: \$50.000.000. Una vez enterado dicho monto, podrá adquirir cuotas por montos inferiores al monto mínimo de aporte inicial.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general
Banca Privada	Monto mínimo de aporte inicial al Fondo: \$100.000.000. Una vez enterado dicho monto, podrá adquirir cuotas por montos inferiores al monto mínimo de aporte inicial.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general
I	Monto mínimo de aporte inicial al Fondo: \$500.000.000. Una vez enterado dicho monto, podrá adquirir cuotas por montos inferiores al monto mínimo de aporte inicial.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general
E	Inversionistas que no tengan domicilio ni residencia en el territorio nacional chileno.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigido a inversionistas extranjeros con el objeto de que aprovechen los beneficios tributarios.
Bci	Sólo se recibirán aportes de cualquier otro fondo administrado por la Administradora	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigido a otros fondos administrados por la Administradora, con el objeto de evitar dobles cobros a los partícipes.
APV	Tener un contrato de ahorro previsional voluntario o contrato de ahorro previsional voluntario colectivo suscrito con la Administradora.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración	Gastos de Operación
-------	--------------	---------------------

	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre el patrimonio del fondo)
Clásica	Hasta un 3,5% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 1,0% anual
Alto Patrimonio	Hasta un 2,0% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 1,0% anual
Banca Privada	Hasta un 1,5% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 1,0% anual
I	Hasta un 0,952% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 1,0% anual
E	Hasta un 0,952% anual (exenta de IVA)	No hay	Hasta un 1,0% anual
Bci	Hasta un 0% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 1,0% anual
APV	Hasta un 1,5% anual (exenta de IVA)	No hay	Hasta un 1,0% anual

2.1. Base de cálculo de remuneración (%): El porcentaje de remuneración fija que percibirá la Administradora con cargo al Fondo, se devengará en forma diaria y se aplicará sobre el monto del patrimonio diario del Fondo o de la Serie de cuotas cuando corresponda, debiendo deducir de dicho monto, antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo. Para efectos del cálculo de la remuneración antes citada, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondos las 16:00 hrs.

Esta remuneración se pagará a la Administradora por mes vencido, durante los primeros cinco días del mes siguiente al cual se devenga.

Para la determinación del valor del patrimonio del Fondo, se utilizarán las normas aplicables a los fondos de inversión fiscalizados por la SVS.

El Fondo no contempla remuneración variable.

2.2. Gastos de cargo del Fondo.

(A) Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa, costos de transacción, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

7) Gastos, honorarios profesionales derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la SVS u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.

8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley 20.712, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 129 de 2014, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.

10) Honorarios y gastos por servicio de custodia de los activos del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

11) Remuneraciones y gastos del comité de vigilancia del Fondo, que serán aprobados anualmente en la asamblea ordinaria de aportantes del Fondo.

12) Intereses y otros gastos derivados de las distintas formas de endeudamiento que tome el Fondo.

(B) El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el literal (A) precedente, será de un 1,25% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.

(C) Además de los gastos a que se refiere el numeral (A) precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) **Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo:** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

2) **Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

3) **Gastos del Comité de Vigilancia.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) **Remuneración del Comité de Vigilancia.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

5) **Gastos por impuestos.** Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o

transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

6) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por Bci Asset Management (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del patrimonio del Fondo.

(D) Los gastos de cargo del Fondo indicados en éste título, se provisionarán y devengarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

(E) La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente título y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo.

(F) No se cobrará al Fondo por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora. Asimismo, la Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de remuneraciones, asesorías u otras, que sean distintas de la remuneración de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

(G) Para efectos del presente título, se entenderá por “valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período”, al valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por 12. En caso de períodos inferiores a un año se considerará el número de meses involucrados.

(H) La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

La Administradora no efectuará prorateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente título.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

No aplica, debido a que el Fondo no admite el rescate total y permanente de las cuotas.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No Aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

La Administradora tendrá derecho a recibir la remuneración fija señalada en el numeral 2 anterior durante todo el periodo de liquidación del Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

1.2 Valor para conversión de aportes: Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: No aplica.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Las operaciones de suscripción de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.8 Promesas: No aplica.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, para asegurar un mercado secundario adecuado y permanente.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

En el evento que el partícipe acuda al mercado secundario formal para efectos de enajenar sus cuotas del Fondo, y tenga un número de cuotas que contenga fracciones de éstas, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Fondo liquidará dichas fracciones, en la proporción que corresponda, a través de las disminuciones de capital, en el plazo y condiciones establecidos en el numeral 3 de la letra H siguiente, hasta la total extinción de ellas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

El Fondo no contempla los aportes y rescates en instrumentos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día, considerando la valorización de los activos del fondo conforme a las normas impuestas por la SVS.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su Casa Matriz y agentes autorizados, así como en los sistemas de las Bolsas de Comercio en que la Administradora registre las cuotas del Fondo. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de Aportantes.

Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias de aportantes y asambleas extraordinarias de aportantes.

Son materias de la asamblea ordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes.
- b) Elegir anualmente a los miembros del comité de vigilancia.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos del comité de vigilancia.
- d) Fijar las remuneraciones del comité de vigilancia.
- e) Designar anualmente, de entre una terna propuesta por el comité de vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la SVS.
- f) Designar en caso que corresponda al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria de aportantes.

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo.
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.
- c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los aportantes.
- d) Acordar los aumentos y disminuciones de capital, salvo por las excepciones contenidas en el presente reglamento. En todo caso, las disminuciones de capital deberán realizarse a prorrata, según la participación que cada aportante tenga en el Fondo. En caso que la disminución sea mediante una disminución del número de cuotas, una vez determinado el número de cuotas a disminuir, los aportantes podrán pactar entre sí un sistema de distribución distinto de la proporción que a cada uno le corresponda en tales cuotas, el que no podrá alterar el monto total a disminuir y deberá sujetarse a la forma que determine el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014.
- e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- g) Aprobar la creación de series de cuotas así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
- h) Los demás asuntos que, por el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014 o por el reglamento interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

Los aportantes disidentes a los acuerdos adoptados en una asamblea, no tendrán derecho a retiro del Fondo.

Las citaciones a las asambleas se podrán realizar por los medios de comunicación con los aportantes, autorizados en el Contrato General de Fondos.

En caso que la Administradora cambie de controlador, deberá convocar a una asamblea extraordinaria de aportantes dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectivo el cambio. Dicha asamblea extraordinaria de aportantes tendrá por objeto pronunciarse acerca de la sustitución de la Administradora.

2. Comité de Vigilancia.

El Fondo contará con un comité de vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, los que durarán 1 año en sus cargos. Serán elegidos y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 20.712, el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014, lo dispuesto en la Circular 1.791 de la SVS o la que la modifique o reemplace y la demás normativa vigente.

La remuneración de los miembros del comité de vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del fondo.

Los miembros del comité de vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser personas relacionadas con la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- b) Ser mayor de edad; y
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier tiempo, por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

El comité de vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 70° y demás que señale la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, con una periodicidad a lo menos trimestralmente, en las fechas predeterminadas en los propios comités. Sin perjuicio de lo anterior, el comité de vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del comité de vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el comité de vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como de forma extraordinaria, se requerirá que asistan 2 de los 3 miembros integrantes del comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del comité de vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad a lo establecido en la Circular 1.791 de la SVS, o la que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes de comité de vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en la que sean nombrados, los mismos miembros del comité deberán designar uno de sus miembros como representante del comité de vigilancia ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los aportantes, de la Administradora y otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la SVS, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

El comité de vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el comité de vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley No. 20.712. El comité de vigilancia deberá mantener a disposición de la SVS, copia del referido informe.

Los miembros del comité de vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley No. 20.712.

3. Disminuciones de capital.

El Fondo tendrá como política ofrecer a los aportantes la opción de disminuir el capital del Fondo anualmente hasta el 20% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, que se materializará en cuatro parcialidades como se indica más adelante y que no requerirá aprobación de la Asamblea de Aportantes. El objetivo buscado es restituir a los aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les

corresponda en la citada disminución voluntaria de capital, en los términos, condiciones, y plazos que se indican en el presente Reglamento Interno.

Estas disminuciones de capital no requerirán de la celebración de una asamblea extraordinaria de aportantes, debiendo la Administradora notificar a los aportantes de su derecho a concurrir a esta disminución en las condiciones señaladas más adelante.

3.1 Términos, condiciones y plazos de la disminución de capital:

- 1) La disminución de capital se determinará en función del número de cuotas respecto de las que se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, el cual no podrá superar anualmente el 20% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, y el 5% en cada oportunidad según se señala más adelante;
- 2) La disminución de capital se materializará en 4 parcialidades en las que se restituirá a los aportantes que opten por concurrir a ella hasta el 5% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo en cada una de dichas parcialidades. La fecha de pago de la disminución de capital será determinada por el directorio de la Administradora;
- 3) Cada uno de los aportantes tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital, según la parcialidad de que se trate;
- 4) La Administradora notificará a los aportantes de su opción de participar en la disminución de capital durante los primeros quince días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez enviada dicho aviso, los aportantes tendrán un plazo de 15 días hábiles para manifestar su intención de concurrir a la disminución de capital y el número de cuotas que desean disminuir, por medio de envío de correo electrónico o carta certificada a la Administradora;
- 5) Aquellos aportantes que opten por concurrir a la disminución de capital por un porcentaje mayor al que les correspondería en consecuencia del prorrateo de la disminución, podrán manifestar su intención de ejercer el derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no hubiera sido ejercida por otros aportantes o no hubiera sido ejercida hasta el porcentaje máximo que les corresponde por el prorrateo. En caso de que más de un aportante manifestare su intención de ejercer este derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos es titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital, según la parcialidad de que se trate. Aquellos aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- 6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital, esta se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que se disminuirá el capital del Fondo será efectuada por el directorio de la Administradora, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para que los aportantes manifiesten su derecho a concurrir a la disminución de capital.
- 7) El pago a los aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde el último día hábil bursátil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en las fechas que determine el directorio de la Administradora.

3.2 Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital: Pesos moneda nacional. Dichos pagos se efectuarán en dinero en efectivo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria, previa entrega por parte del aportante de los títulos respectivos de las cuotas sobre las que ejerció el derecho.

3.3 Valor cuota para las disminuciones de capital: El valor cuota para estos efectos se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago, determinando dicho valor conforme a lo señalado en la Ley No. 20.712 y el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014.

3.4 Medios para efectuar disminuciones de capital: Por medio de envío de correo electrónico o carta a la Administradora en los términos señalados precedentemente.

4. Aumentos de capital.

El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas que se complementará con las nuevas emisiones de cuotas de las siguientes series de cuotas y las demás que acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes, con un quórum de los 2/3 del total de las cuotas emitidas con derecho a voto.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley No. 20.712, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36° de dicha Ley No. 20.712, en la prorrata que en el mismo artículo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Los remanentes no suscritos por los aportantes del Fondo en uso de su derecho preferente serán ofrecidos por la Administradora en las condiciones que ésta determine.

La asamblea extraordinaria de aportantes que acordó el aumento de capital podrá a su vez acordar, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del fondo serán de cargo de la Administradora y no del fondo.

2) Determinación de la Remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones al Reglamento Interno.

Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser acordadas por una asamblea extraordinaria de aportantes, a partir del momento en que el Fondo tenga cuotas suscritas y pagadas. En caso contrario las modificaciones deberán ser acordadas por el directorio de la Administradora.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno, a menos que la asamblea que acordó su modificación contemple plazo de vigencia distinto, con acuerdo unánime de todos los partícipes del Fondo.

4) Comunicaciones a los partícipes.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el Contrato General de Fondos.

5) Plazo de duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha del depósito del presente reglamento interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la SVS. Dicho plazo será prorrogable por 5 años más, vencido el plazo de duración del Fondo, el cual podrá prorrogarse cuantas veces acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo. Dicha prórroga deberá ser acordada por mayoría simple en asamblea extraordinaria de aportantes, la que deberá celebrarse con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo

6) Procedimiento de liquidación del Fondo.

La Administradora deberá citar a una asamblea extraordinaria de aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del Fondo. En caso que no se apruebe dicha prórroga, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. La liquidación también procederá una vez expirado el plazo de la prórroga.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

7) Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendos a los aportantes, a lo menos, el 30% de los beneficios netos percibidos durante cada ejercicio.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, estando el directorio expresamente facultado para acordar repartíos de dividendos provisorios. En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, puedan

imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora cuando este incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el registro de aportantes que deberá llevar la administradora. Los dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que el reglamento interno establezca la opción a los aportantes de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente. En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

8) Beneficio tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

- a) A aquel establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- b) A planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada.
- c) A aquel establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dicho artículo esté vigente.
- d) A aquel establecido en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 107°, el artículo 57° bis letra A, al artículo 54° bis y al 42° bis, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003 y en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.

9) Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

10) Indemnizaciones.

Las indemnizaciones que reciba la Administradora por demandas que hubiere interpuesto por perjuicios causados al Fondo, serán enteradas a éste, después de descontar los gastos derivados del juicio del que hubieran derivado.

11) Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

12) Resolución de conflictos.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí

pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este reglamento, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

13) Conflictos de interés.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.